



## ***Fundamentos jurídicos de la naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional en el contexto Ecuatoriano***

***Moreira Moreira Erika María***

*Universidad San Gregorio de Portoviejo*

[moreira\\_20@outlook.es](mailto:moreira_20@outlook.es)

### ***Resumen***

La naturaleza ha sido considerada una teoría antropocéntrica a lo largo del tiempo, y, evolución del derecho, condicionándose a posturas filosóficas, principios constitucionales y fundamentos doctrinales, en virtud, de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, reconocimiento otorgado por el poder constituyente mediante la Asamblea Nacional del mencionado país en Montecristi, provincia de Manabí, se convirtió a partir del año 2008 en una normativa democrática, pluricultural, laico, conteniendo en sí, preceptos normativos que protegen a la misma como sujeto titular de derechos. En el presente estudio se plantearán políticas públicas afirmativas a la comunidad científica para resolver situaciones orientadas a la vulneración de los derechos ambientales que son provocados por el ser humano. Desde la búsqueda exhaustiva de diversas fuentes bibliográficas primigenias, se identificarán las razones principales, por lo cual, la naturaleza no ha sido aludida desde sus inicios como sujeto de derechos, la relación jurídica existente entre sus componentes nativos y el actuar del ser humano. Concluyendo que, los resultados esperados distinguirán a la naturaleza como parte fundamental de un proceso, pero, no actúa en función de demandada, sino, en calidad de actora, representada por cualquier ciudadano que exija el respeto al ordenamiento jurídico, y que o exista vulneración a sus derechos fundamentales ni a su valor intrínseco.

**Palabras clave:** Teoría Antropocéntrica, derechos de la naturaleza, poder constituyente, instituciones del estado

## ***The legal foundations of nature as a subject of rights and its constitutional interpretation in the Ecuadorian context***

### ***Abstract***

Nature has been considered an anthropocentric theory over time, and the evolution of law, conditioning itself on philosophical positions, constitutional principles and doctrinal foundations, by virtue of the promulgation of the Constitution of the Republic of Ecuador, recognition granted by the Constituent power through the National Assembly of the aforementioned country in Montecristi, Manabí province, became as of 2008 a democratic, multicultural, secular regulation, containing in itself, normative precepts that protect it as a holder of rights. In this study, affirmative public policies will be proposed to the scientific community to solve situations aimed at the violation of environmental rights that are caused by humans. From the exhaustive search of diverse original bibliographic sources, the main reasons will be identified, for which, nature has not been alluded from its beginnings as a subject of rights, the legal relationship between its native components and the actions of the human being. Concluding that, the expected results will distinguish nature as a fundamental part of a process, but, it does not act as a defendant, but, as plaintiff, represented by any citizen who demands respect for the legal system, and that or there is violation to their fundamental rights or their intrinsic value.

**Keywords:** Anthropocentric theory, rights of nature, constituent power, state institutions

### **Introducción**

“Ella no es algo, es alguien y es nuestra madre a quien llamamos por su nombre Pachamama” Alejandro Mendoza (2010)

La naturaleza ha sido pilar fundamental de la ciencia, del avance de mecanismos socio ambientales para incidir en la sociedad y en las decisiones gubernamentales, cuyas iniciativas en la gran mayoría han tenido influencias

que repercutan en las condiciones de vida del ser humano. Por tal motivo, la investigación científica está dirigida a los estudiantes, docentes, sociedad civil, a la Asamblea Nacional, el gobierno y todo su conglomerado, para generar acciones que tengan como prioridad solucionar las problemáticas ambientales, así mismo, enfatizar el vigor que deben tener las disposiciones legales y las normativas constitucionales que contienen mandatos imprescindibles para hacer efectivo el cumplimiento del principio constitucional, “Sumak Kawsay”: el buen vivir en la sociedad.

El reconocimiento de derechos a la naturaleza ha sido el centro de un conjunto de prerrogativas de orden constitucional, y a su vez, de cuestionamientos del sistema jurídico, en este sentido, el presente estudio es producto de los procesos filosóficos-jurídicos que subyace el ordenamiento ecuatoriano.

Este proceso destaca indudablemente la incorporación de principios y garantías que son atribuidas a la naturaleza, además, de haber sido la pionera en derechos, fue precedente a nivel Latinoamérica, consecuentemente, Brasil fue el segundo país a nivel mundial en resguardar los derechos de la naturaleza, la biodiversidad y sus ecosistemas naturales, sin embargo; en el contexto regional de Brasil han existido perspectivas que cuestionan los textos legislativos referidos para la protección de la naturaleza, puesto que, no son garantistas de derechos, más bien, les han dado la facilidad al Estado para conseguir fines políticos y personales, dejando a un lado las necesidades colectivas.

Las teorías: biocentrismo, antropocentrismo, in dubio pro natura que defienden a la naturaleza se han incorporado al campo del derecho como esencia de la rama del Derecho Público Interno o Internacional, de allí, se devienen un conjunto de normas, reglas y principios, cuya finalidad es regular las conductas humanas, para lograr el equilibrio entre las acciones del ser humano con el ambiente, el individuo está rodeado entre la naturaleza y su entorno, de la misma manera, sus comportamientos se dirigen hacia ella, ocasionando malestares e inconformidades con el medio ambiente.

Uno de los objetivos de la investigación es analizar la injerencia que hay en las decisiones emitidas por la Corte Constitucional: máximo órgano de control e interpretación constitucional sobre las sentencias que tienen carácter vinculante. Por ende, los representantes jurídicos de la naturaleza se dirigen ante dicho órgano con el propósito de respetar los derechos consagrados en las disposiciones legales y en la Constitución desde el enfoque de la aplicabilidad de la misma, ya que, tiene mayor rigidez de acuerdo al rango del ordenamiento jurídico o definido también como pirámide de Kelsen<sup>1</sup>.

Otro de los puntos a destacar en la trama de la investigación, se enfoca en la regulación del sistema jurídico, si bien es cierto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoció en primera instancia a la naturaleza como sujeto de derecho, no obstante, en el año 2015 bajo el ámbito procesal existe el: Código Orgánico General de Procesos; aquella normativa procesal que le faculta importancia a la naturaleza como legitimación activa, es decir, por medio del cual, sus representantes jurídicos hacen efectivos y justiciables sus derechos, pero, ¿Se considera a la naturaleza como sujeto procesal?

Así, la interrogante despejará algunos criterios doctrinales centrados en la discusión de instrumentos legislativos, de los cuales se garantizará su efectiva materialización y determinará la verdadera esencia de haber consolidado a la naturaleza como titular de derecho, más aun derivándolo al ámbito procesal.

Finalmente, en la investigación, se planteará propuestas para el desarrollo sostenible en beneficio de los derechos de la naturaleza, incluso, estará direccionado a la cultura ambiental respecto del accionar diario de los ciudadanos, además, de implementar el interés en la comunidad educativa y científica sobre el presente trabajo que facilita la revisión de fuentes documentales y la concreción de argumentos sólidos y esgrimidos por especialistas en el ámbito ambiental. En efecto, el tema propuesto a la comunidad científica contribuirá a la sociedad en general para formular políticas públicas.

---

<sup>1</sup> Galindo Soza (2018) expresa que: "La pirámide de kelsen es la existencia de igualdad o equipotencia, orden de las normas"

## **Metodología**

Está plasmado bajo una investigación documental-bibliográfico, para el autor Luis (2011) consiste: en un carácter interpretativo e intenta comprender los diversos sentidos documentales y escritos que sistematizan información de diferentes pensamientos para asegurar un aporte más producido y hermenéutico sobre la investigación a desarrollar.

La metodología científica, permitirá abordar teorías reconocidas a nivel Latinoamérica y específicamente en Ecuador, país donde prevalece un Estado Constitucional de Derechos, definiéndose como un modelo garantista, vanguardista de principios y derechos fundamentales de las personas, animales, naturaleza, todo aquel que rodea al individuo conviviente en la humanidad con el ecosistema.

En razón de lo expuesto, está orientada a la aplicación de un nivel de análisis jurídico-filosófico, considerado que la ciencia jurídica estudia la dogmática que ocupa el Derecho, no como un fenómeno social, sino, siendo un fenómeno aislado, es decir que, la lógica del derecho está separado de la realidad, por ello, en la actualidad es complejo la interpretación y la axiomatización de las teorías jurídicas con la aplicabilidad de las normativas correspondientes a la práctica de los juristas, filósofos del derecho y activistas ambientales porque no existe una relación jurídica entre la lógica y la dogmática del derecho.

Para la recopilación de información se consideró métodos cuantitativos como la construcción de cuadros y fichas de trabajo para conseguir datos reales y recientes sobre el tema propuesto para la investigación científica, desde la técnica de análisis de contenido y fuentes de información, de la misma manera, se ha obtenido opiniones en base a seminarios realizados en el ámbito jurídico para definir con precisión la importancia de los derechos de la naturaleza.

En definitiva, los diferentes tipos de metodologías empleadas en el estudio científico, a exponer, clasificar y contrastar contenido localizado a teorías documentales que revelan doctrina, leyes y permiten ofrecer a la

comunidad propuestas que beneficien el entorno ambiental, teniendo en consideración que las acciones a ejecutar son las más idóneas para resolver todo tipo de conflicto ambiental sustentado por la jurisprudencia que acontece hechos reales sobre la situación que enfrentan los derechos de la naturaleza.

### **Antecedentes filosóficos e históricos**

Es importante acontecer datos históricos y filosóficos que hacen hincapié a la importancia del presente estudio, en un inicio la naturaleza fue considerada un paradigma social y económico, desde una perspectiva sociológica, actualmente, el mundo ha evolucionado a tal punto que la biodiversidad y los ecosistemas naturales son sustancial para la especie humana.

En sí, el criterio interpretado por el autor Rivera Castañeda (2018) alude a la connotación de corrientes humanísticas, románticas y críticas, la naturaleza era objeto de comercialización y crecimiento del capitalismo moderno, generando así, problemas ecológicos que en su medida se incrementaba de acuerdo al progreso de la población y la revolución industrial, sin embargo; no se percibía el respeto a la naturaleza, más bien, era considerada con visiones románticas sobre ella. (pág.10)

“Se ha reconocido que la naturaleza como titular de derecho podría lograr revertir los procesos de devastación por parte de los seres humanos” (Crespo Plaza , 2008, pág.03). Referirse a los derechos de la naturaleza es un acontecimiento complejo, debido a las diferentes circunstancias que han transcurrido en el pasar de los tiempos, ha sido objeto del crecimiento poblacional de una manera intensiva, por lo que, la naturaleza constantemente era expuesta a factores o problemáticas como: el cambio climático, deforestación, incendios, etc. En virtud a ello, la autora Domanaka (2011), considera que la naturaleza debió ser aludida como un paradigma antropocéntrico y así revertir la devastación existente por las actuaciones del hombre.

¿A qué se refiere con el paradigma antropocéntrico?: Este paradigma se refiere a la concepción del ser: la naturaleza es el centro absoluto de las cosas, caracterizándose por preservar la creación humana sobre todo el contexto ecológico, la calidad del aire, el clima, la actitud del ser humano frente al cuidado de la naturaleza ha sido desprotegido, los aspectos tecnológicos, artificiales, el comportamiento de los individuos contaminan de alguna manera al medio ambiente. Son evidente las posturas contrarias al modernismo, ya que, defienden que únicamente los seres humanos deben ser considerados como sujetos de derechos, por el simple hecho que la naturaleza no pertenece a una persona física.

Bajo esta premisa, sin naturaleza, la humanidad y sus individuos no pueden ser totalmente libres, no existiría un hábitat pacífico y natural, en cambio, sí la humanidad empieza a concientizar al resto de la población sobre los derechos que tiene la naturaleza, fuese distinto las consecuencias ambientales, debido que la naturaleza no puede exigir el respeto a sus “bienes jurídicos”, pero, sí puede la ciudadanía de acuerdo a su capacidad intelectual reclamar por ella, si bien es cierto, la naturaleza no presenta una medida cautelar o garantías jurisdiccionales cuando se vulneran sus derechos, no obstante, puede ser representada legalmente, y, lo demuestran las normativas, convenios e instrumentos internacionales, porque las consecuencias o efectos que se genera en virtud del alcance de los actos del ser humano son cada vez más grande.

La clasificación de las etapas de desarrollo sobre la naturaleza en el Ecuador se subdividen en:

Primer etapa desde el 1976 hasta el 1992, en la cual se caracterizaba por un criterio antropocentrista, sanitarista, basados en la ley de prevención y control de la contaminación ambiental, la constitución del Ecuador y la declaración de Estocolmo. Mientras que, en la segunda etapa desde el 1992 hasta el 1999, se reconoce constitucionalmente el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se generó un marco institucional para la gestión ambiental creando políticas básicas ambientales. Por último, la tercer etapa empezó desde el 1999 hasta la actualidad se aplica un desarrollo de

reglamentos para operaciones mineras, hidrocarburos; creación de ordenanzas, convenios que rigen y regulan las conductas humanas.

La terminología “Pachamama” es una idea invocada por diversos pueblos indígenas, que hace referencia al lugar donde se produce la vida, de tal manera que se amplía la mirada cultural y se abren las puertas a nuevas concepciones, percepciones y valoraciones del entorno ambiental.

### **Importancia de la naturaleza como sujeto de derecho**

Zasimowicz Pinto (2017) hace alusión a lo siguiente:

*La norma suprema no solo reconoció el respeto a la naturaleza y pachamama, además, es importante recalcar el derecho al buen vivir, a un ambiente sano y equilibrado, el respeto a las culturas, pueblos y nacionalidades indígenas, todos ellos requieren de la protección y seguridad ciudadana del Estado y de los instrumentos internacionales. Además, se incorporó a la Constitución el rescate de la cultura amerindia después de siglos de la imposición cultural colonialista eurocéntrica (pág. 05)*

Es relevante mencionar que, la protección al medio ambiente le corresponde precisamente al Estado y su relación jurídica, lo cual se refiere al papel que desempeña dos elementos principales, por un lado, el sujeto activo; es la naturaleza quién va a necesitar de total protección, y, el sujeto pasivo; son aquellos entes públicos y privados que tienen la obligación de hacer cumplir los mandatos estipulados en la norma.

El verdadero significado del sujeto pasivo, en sí, es la obligación de hacer respetar el ordenamiento jurídico, el Estado debe promover la diversidad, interculturalidad y pluriculturalidad sobre la naturaleza, abarcando el conjunto de principios constitucionales que son objeto del derecho e impulsan a los sujetos a mantener un vínculo jurídico armónico. (Grefa Valencia, 2017). La única forma de proteger a la naturaleza, es implementado mecanismos de protección, medidas ambientales, políticas de cumplimiento que defiendan los valores de las especies vivas y de los ecosistemas, independientemente de la apreciación humana. El patrimonio



natural es lo que convierte a un Estado en Constitucional de Derechos y democrático. (pág.57)

### **Razones legales para determinar derechos de protección a los animales**

Paulatinamente el ordenamiento jurídico ha tenido que adoptar preceptos normativos para garantizar la protección de la especie humana, el doctrinario Esborraz David (2016) deriva desde su teoría progresista y racional que los animales han sido traídos al mundo para convertirse en máquinas, y así, poder conseguir fines u objetivos que son objeto, sujeto de derecho y del dominio humano”. (pág.22). Pero, nace la concepción poligémica de: ¿Porqué no existe correlación entre los derechos subjetivos?

Aunque los animales no tienen vida jurídica igual que la naturaleza, no significa que dejen de ser desprotegidos, todo lo contrario, son seres vivos que sienten, escuchan y quieren de la misma magnitud que los seres humanos. Pero, surgen posturas que debaten los derechos de los animales, uno de ellos, es el pensamiento jurídico del Abogado Mendoza Medina (2020) alude que: “Los animales no deben ser reconocidos como sujetos de derechos, más bien, deberían ser atribuidos como sujetos de protección, ya que, en la normativa constitucional ya se reconoce en sus capítulos el buen vivir de la naturaleza como sujeto de derechos, entendiendo qué, los animales están incorporados en dichos estipendios por ser parte del medio ambiente

### **¿Puede ser la naturaleza sujeto procesal?**

La naturaleza sí puede ser sujeto procesal siempre y cuando actúe como sujeto activo, es decir, en calidad de actor, pero, no puede ser demandada, ni mucho menos, iniciar o apreciar físicamente un proceso porque no es sujeto de obligaciones, será actor para exigir por medio de sus representantes legales los derechos que la ley ostenta. Consecuentemente, El Código Orgánico General de Procesos (2015) mediante la reforma realizada a la normativa se reconoció a la naturaleza como parte procesal conforme lo estipula el artículo 30, otorgándole como tal legitimación de accionante en un juicio.

“La naturaleza ha sido uno de los factores más vulnerables de la Tierra y humanidad, puesto que, no se han implementado estrategias que solucionen los problemas más emergentes que rodean a la misma, su reacción era mediante acontecimientos naturales, como se ha visto reflejado en terremotos y un sinnúmero de circunstancias que son inevitables de prevenir su riesgo”. (Ramírez Vélez, 2011, pág.11)

En este sentido, Ramiro Ávila (2013) ha señalado que; “Lo importante de la figura de la naturaleza jurídica, es precisamente, la falta de respeto al status de sujeto de derechos por intermedio de la institución que se denomina representación legal o tutela” (pág.34.). La naturaleza se considera como sujeto de derechos pero no puede adquirir obligaciones, porque no es una persona física, por otro lado, existen instituciones que protegen la tutela judicial de la naturaleza, el problema procesal surge por la forma en la que se ejecuta una sentencia a favor o en contra de la naturaleza y de los convenios internacionales que la protegen.

El Estado y sus instituciones tienen la obligación de regular las conductas de los seres humanos que incurran en un delito afectando los derechos de la naturaleza o simplemente situando en riesgo el ecosistema y sus animales, deben ser sancionados conforme lo exprese las normativas legales, ambientales y penales. Por consiguiente, el derecho a la naturaleza incluye que se respete integralmente, mantenga y restaure los daños que ocasione el ser humano y del mismo modo que los jueces sean quienes obliguen a las partes procesales a restaurar el daño ocasionado.

### **Los derechos de la naturaleza y sus principios relacionados con el debido proceso**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 71 indica qué: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (pág. 33). Todas las personas y autoridades competentes

tienen el deber de contribuir y generalizar las obligaciones con la sociedad y exigir jurídicamente el respeto y la correcta aplicabilidad de las normas.

Existen otras medidas como: La restauración, su finalidad se centra en indemnizar o reparar un daño material o natural que haya ocasionado, por lo tanto, se requiere de medidas o mecanismos urgentes que mitiguen las consecuencias ambientales nocivas y lesivas. En cuanto a la parte económica y estructural de la naturaleza, se define como reparación pronta e integral que vincula a todos los poderes y órganos estatales para su debido cumplimiento, en pocas palabras, obliga al Estado ser ente reparador de los daños ocasionados por el mismo gobierno. (Pineda Reyes 2020, pág.15)

En virtud de aquello, interviene el derecho al debido proceso cuando no se logra una mediación entre las partes afectadas, por un lado, el Estado, y, por el otro, el ciudadano, también puede ser definido como sujeto pasivo o activo, este derecho está direccionado para los representantes de la naturaleza inicien un proceso legal, judicial, en el cual se debe analizar, aplicar la hermenéutica, argumentación e interpretación jurídica de un juez respecto de la causa que se presenta, este juez debe ser conocedor de la materia. Los principios deben ser exigidos por la administración de justicia, un derecho consiste en la capacidad que tienen los jueces en accionar por la integralidad, respeto y cumplimiento de las normas jurídicas, así mismo, la reparación en caso de ocasionar un perjuicio o daño material a la naturaleza, todo proceso debe ser materializado por la protección de un pronunciamiento independiente e imparcial de parte del órgano judicial.

Es preciso argumentar que la protección judicial efectiva, identifica responsabilidades que debe cumplir el Estado para garantizar la optimización de los derechos, las normativas como el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial, son cuerpos normativos que reflejan con mayor rigurosidad el significado de exigibilidad jurisdiccional, lo que significa; La potestad que tienen los jueces para juzgar lo juzgado y garantizar un buen vivir óptimo y equilibrado entre la naturaleza con las decisiones de las autoridades jurisdiccionales.

## **Capacidad jurídica de la naturaleza**

Código Civil Ecuatoriano (2015): Es aquella normativa que indica la definición de capacidad en los artículos (1461, 1462,1463) se indica que; la capacidad legal de una persona consiste en obligarse por sí misma, sin la autorización de otra persona, de acuerdo a esta referencia se recalca que la naturaleza no tiene capacidad, sin embargo; más adelante se enfatiza que toda persona es incapaz menos quienes la ley haga mención como no capaces, es decir; los dementes, impúberes como incapacidad absoluta.

En líneas posteriores menciona: “Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta”, es decir, incapacidad relativa. En base a dichos presupuestos articulados, la normativa civil no le ha atribuido la capacidad jurídica a la naturaleza, ya que, éste indica que exclusivamente son consideradas, personas jurídicas; aquellas representadas mediante empresas o compañías, pero, no son personas en sí, entonces sí la naturaleza no es persona pero es representada, surge la interrogante: ¿Por qué la naturaleza no goza de incapacidad relativa?

Queda puesto a criterios legislativos los vacíos existentes en la normativa, ya que, reconoce a los animales y vegetales como semovientes, pero, no reconoce a la naturaleza con dicha capacidad que sí es representada por instituciones del Estado. El rol que cumplen los operadores de justicia es imprescindible para garantizar el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales, la naturaleza como sujeto de derechos debe ser analizada, priorizada por los órganos jurisdiccionales, son las autoridades competentes para resolver conflictos e intereses del Estado donde intervengan la naturaleza y sus componentes. (pág.09)

### **¿Existe aplicabilidad en el contenido de la norma con respecto a la naturaleza como sujeto procesal?**

En consideración a los derechos de la naturaleza es incierto reconocer con exactitud sí se aplica o no, el respeto del contenido de las normas

referente al ámbito constitucional y ambiental, materias que acontecen en la investigación, falta inculcar e incentivar planes y políticas climáticas dirigidas al cuidado ambiental, ampliar los programas educacionales respecto a los derechos que tienen la naturaleza.

El desconocimiento de los derechos de la naturaleza, es un problema social y sobre todo del ser humano que no está orientado al contexto en que los rodea, la naturaleza es vida y se debe valorar, a tal punto que, el reconocimiento de su paradigma antropocéntrico trasciende a nivel internacional, enfatizando que los ecuatorianos proveen de un sistema basado en visiones liberales sobre la naturaleza y el medio ambiente, consolidando las estructuras del modelo constitucional y democrático. (Martínez, 2017, pág.12). Por otro lado, el autor Alcívar Toala (2018) determina qué: “El bien jurídico de la naturaleza, es la protección de su vida natural, ya que, los intereses económicos no deben ir por encima de los derechos de la naturaleza y su diversidad, se procura la conservación de la diversidad biológica, se busca equilibrar la riqueza económica del país con el valor intrínseco de la naturaleza hacia el enfoque del desarrollo sostenible y sustentable”. (pág. 20).

Los principales problemas que surgen con la aplicabilidad de la norma en torno procesal es en cuanto a la exigibilidad de la jurisdicción, en la forma de determinar si en realidad existe o no una efectiva tutela judicial, por lo instruido en varios contenidos, se ha podido considerar que existen dos problemáticas siendo la primera; Una fase argumentativa e interpretativa en donde el juez tiene la capacidad de deliberar conforme lo expresado en la normativas procesales y constitucionales, está en su potestad hacer lo correcto, el siguiente problema surge en cuanto a; las medidas probatorias o de ejecución, el juez bajo el principio de dispositivo carece de iniciativa probatoria, lo cual, no puede intervenir como parte procesal a favor de las pruebas presentadas por los sujetos procesales.

Por tal razón, la función del juez debe ser transparente y versátil para evitar errores al momento de emitir decisiones referentes a un tema determinado, la capacidad jurídica que deben tener los jueces está vinculada con el derecho a la libertad, autonomía al momento de ejercer su potestad

jurisdiccional respecto de lo que disponga la norma jurídica y el caso en concreto.

### **Análisis jurídico: sentencia jurisprudencial.**

La Sentencia Constitucional Ecuatoriana dictada por la Corte Constitucional: N°0032-12-18, reconoció a la naturaleza como titular de derecho mediante una acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, interpuesta por los Señores Richard Fredrich y Weeler, Eleanor Geer, la motivación de la garantía presentada surge a partir de la vulneración de derechos a la naturaleza, razón por la cual, el Gobierno Provincial de Loja había realizado una construcción en una carretera sin considerar los licenciamientos ni el impacto ambiental que ocasionara el mismo. El propósito de haber construido una carretera para la población de la parte demandada, no cumplía con los reglamentos y disposiciones ambientales, el Plan de Remediación Ambiental, no existía un buen manejo de gestión de planes, y, la lógica jurídica de preservar los derechos de la naturaleza, sus recursos naturales y renovables no era sustentable.

Es importante destacar en el escrutinio del estudio del caso que, los accionantes interpusieron la demanda en dos instancias, en primer lugar, ante el Juzgado Tercero de Loja, se declaró nulo la sentencia porque no era procedente por falta de legitimación pasiva en la causa, refiriéndose al incumplimiento de medidas impuestas por el juzgado, esto es: las respectivas disculpas a través de un diario de la localidad donde se suscitó los daños ocasionados a la naturaleza, expresando a su colectividad el error trasgredido y afectación a la naturaleza. Posteriormente, se presenta un recurso de apelación en presencia de la Sala de la Corte Provincial de Loja quién conoce la impugnación y resuelve la acción de protección a favor de la naturaleza.

Bajo los criterios interpretativos se vulneraron los derechos a la naturaleza, recursos naturales, ensanchamiento de la vía, inadecuado manejo de escombros y derrames operacionales en el área de almacenamiento de combustible y parqueo, todo aquello, incumplía e infringían los principios: Jurisdicción universal, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales,

interculturalidad, independencia, en virtud a ello, se reconoció la importancia de los referidos componentes naturales, permitiendo así que la naturaleza adquiriera más valor y las autoridades considerarán medidas drásticas para resolver los intereses políticos del Gobierno Provincial de Loja.

## **Conclusiones**

En consecuencia de lo indicado, se concluye: La naturaleza ha estado siempre presente, pero, ¿Acaso se le ha dado la importancia que merece?, definitivamente, ha sido objeto de una serie de relaciones interpersonales utilizadas por parte de los gobernantes para alcanzar objetivos económicos que perjudican el bien común del colectivo social.

La naturaleza como sujeto procesal no interviene en un proceso como legítimo sujeto, pero, su rol actúa como legitimación activa, lo cual, es fuente primordial para que un proceso se inicie por representación de otra persona, ya sea, persona natural o jurídica para defender los derechos, principios de la naturaleza y de los animales, es importante recalcar que, la investigación comprueba que la naturaleza no puede ser demandada puesto que no va a poder exigir la protección de una medida cautelar, sin embargo; eso no quiere decir que el Estado y sus organismos ejerzan sus atribuciones en antinomia a la norma.

El Derecho es evolucionario y en la mejor medida posible es recomendable que se reformen los fenómenos existentes en las normativas jurídicas competencia que le concierne a los legisladores, dichos apartados legislativos carecen de credibilidad y generan incorrecta aplicación de parte del operativo de justicia al momento de ejercer sus facultades determinadas por la ley.

La planificación de políticas de mitigación desde temprana edad tanto en los niños, jóvenes, hasta la etapa del adulto mayor es necesario implementarlas en ellos, sobre todo, en los diversos institutos educativos, escuelas, universidades, con el propósito de incentivar a la comunidad que sean los protagonistas de generar cambios en las diferentes aristas que

demuestran vacíos e ilegalidades, con ello, se evitaría la existencia de cosas inconstitucionales en un Estado democrático.

Simultáneamente las atribuciones de los jueces, funcionarios públicos, legisladores, deben contrarrestar las actuaciones de corrupción que se incrementan en la sociedad, por tal motivo, debe existir vigilancia en los poderes de cada uno de los entes que administran la seguridad ciudadana y la estabilidad pacífica entre los seres humanos.

### Referencias

- Alcívar Toala, M. (13 de Diciembre de 2018). Los derechos de la naturaleza. Una legitimación de derechos a la pacha mama dentro del Estado. (26), 30-37.
- Angulo Ayovi , M. (2011). *La naturaleza como sujeto de derechos mediante acción de protección constitucional*. Quito, Ecuador: Librería Jurídica.
- Ávila Ramirez . (2013). *El derecho de la naturaleza*. (A. Yala, Ed.) Quito, Ecuador : Filosofía a la política.
- Chible Villadangos, M. (2016). Introducción al derecho animal elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho. *Scielo, Goolge Scholar*, 22(3), 373-414. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071800122016000200012&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122016000200012&lng=es&nrm=iso)
- Código Orgánico General de Procesos . (2015). *Naturaleza como sujeto procesal*. Quito, Ecuador: Lexis.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *La naturaleza como sujeto de derecho*. Quito, Ecuador : Lexis.
- Coppede, M. (2014). DPI Diario. Obtenido de <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2014/06/doctrina19.6.14.pdf>



- Corte Constitucional del Ecuador. (28 de Mayo de 2018). *Corte Constitucional del Ecuador*. Recuperado el 6 de Junio de 2020, de Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia acción de protección
- Crespo Plaza, R. (2008). *La naturaleza como sujeto de derechos*. Realidad Jurídica .
- Duarte , G. (2012). Antropocentrismo, un concepto equívoco .
- Esborraz, D. (Enero-Junio de 2016). The latin-american alternative ecological model between the protection of the environment as a human right and the recognition of the rights of nature. *Derecho del Estado*, 04(36), 93-129. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/01229893>
- Galindo Soza, M. (2018). La pirámide de kelsen o jerarquía normativa . *Scielo* , 7(9). Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102018000200008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008)
- García Sáez , J. (2012). Los animales pueden ser titulares de derechos. *Doaj, Catalana de Derecho ambiental*, III(2). doi:<https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/318482/408639>
- Grefa Valencia , C. (2017). *La naturaleza como sujeto del derecho* . (F. d. jurisprudencia, Ed.) Quito, Ecuador : Pontificia Universidad Católica del Ecuador .
- Lanfranco González, M. (2012). La teoría sobre la naturaleza del hombre . Bogotá, Colombia. doi: <http://dx.doi.org/10.7440/historicrit50.2013.09>
- Linzan Saltos, M. (2020). Simposio Internacional diálogos de derechos, sujetos no convencionales del derecho.
- Luis , G. (2011). Un espacio para la investigación documental. *Vanguardia Psicológica* , I(2). Obtenido de ISSN 2216-0701
- Martínez , E. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. 8(4), 2927-2961. doi:10.1590/2179-8966/2017/31220|

- Mendoza Medina, J. (2020). Sujetos no convencionales del derecho.
- Paredes Zambrano , H. (2014). Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Pineda Reyes , C. (02 de Febrero de 2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano. *Scielo*, 217-224. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000100217&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000100217&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Ramírez Vélez , P. (2011). *La naturaleza como sujeto de derechos*. Quito, Ecuador : Facultad Latinoamericana de ciencias sociales . Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5308/2/TFLACS-O-2012PMRV.pdf>
- Rivera Castañeda, P. (2018). *La construcción de la historia ambiental*. San Luis: Universidad de Estrasburgo. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rcsl/v8n16/2007-8846-rcsl-16-171.pdf>
- Zasimowicz Pinto , I. (2017). *La naturaleza como sujeto de derechos*. Ecuador y Bolivia: Revista Latinoamericana de Bioética . Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00155.pdf>